

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIM.
Demandante: MARISEL DUARTE VALDERRAMA
Demandado: IVAN MUÑOZ GUECHE
500013110002-2019-00248-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de julio dos mil diecinueve (2019).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por MARISEL DUARTE VALDERRAMA contra IVAN MUÑOZ GUECHE, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el inc. 1º del art. 523 del C.G P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

2. En el Hecho 1º de la demanda se informa que la unión marital de hecho fue declarada mediante sentencia del 15 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, se encuentra radicada en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, pues allí reposa el expediente dentro del cual se declaró la unión marital de hecho y al parecer también la existencia de la sociedad patrimonial de las partes que ahora se pretende liquidar, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIM.
Demandante: MARISEL DUARTE VALDERRAMA
Demandado: IVAN MUÑOZ GUECHE
500013110002-2019-00248-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

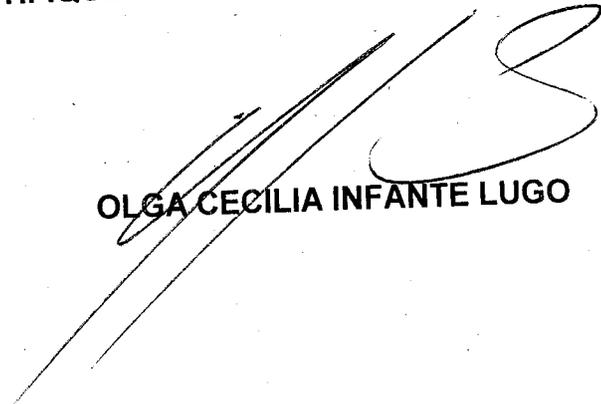
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por MARISEL DUARTE VALDERRAMA contra IVAN MUÑOZ GUECHE, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio para que asuma su conocimiento.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

03 JUL 2019

081